

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-038/2024.

ACTOR/PROMOVENTE: FELICIANO
GALLARDO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
CARDONAL, HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha **quince de mayo del presente año**, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, siendo las **dieciocho horas con nueve minutos**, del día en que se actúa la suscrita Actuaría hace constar que notifica por correo electrónico a **FELICIANO GALLARDO GONZALEZ, EDITH MARLEN ZAPOTE CARDON Y YARELI AIDE MENDIETA ESCOBAR**, a la cuenta de correo jorge.camacho@notificacionteeh.org.mx, el mencionado proveído, del que se anexa el archivo adjunto en formato PDF, copia simple del presente proveído digitalizadas, así como de la presente cédula de notificación. Lo anterior para los efectos legales conducentes. DOY FE. -----


ACTUARIA

LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ

ACTUARIA

NOTIFICACION DEL TEEH-JDC-038/2024

De <lucia.garnica@teeh.org.mx>
Destinatario Jorge Camacho <jorge.camacho@notificacionteeh.org.mx>
Fecha 2024-05-16 18:09

 ACUERDO PLENARIO TEEH-JDC-38-2024.pdf (~6,1 MB)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EXPEDIENTE: TEEH-JDC-038/2024

ACTOR/PROMOVENTE: FELICIANO GALLARDO Y OTROS
AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE CARDONAL, HIDALGO.

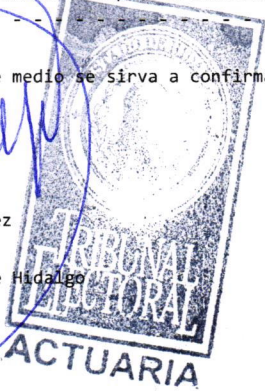
C. FELICIANO GALLARDO Y OTROS.
PRESENTE:

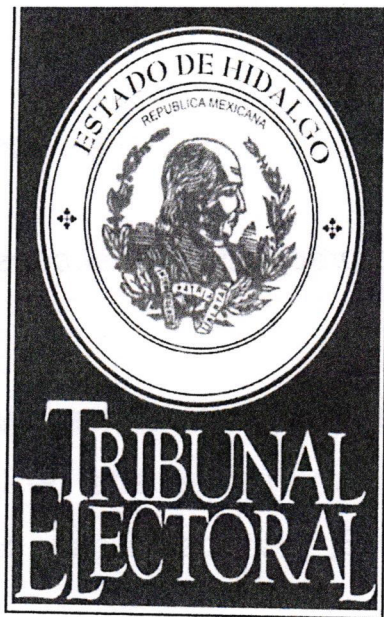
Pachuca de Soto, Hidalgo, a dieciseis de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 352 ultimo parrafo, 372, 374, 375 y 377 del código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 77, 78, 79 y 80 de Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha quince de mayo de la presente anualidad, daprobadado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, siendo las dieciocho horas con nueve minutos, notifico electronicamente la mencionada determinación de la que se anexa copia certificada del referido Acuerdo Plenario, el cual adjunto los archivos en formato PDF, asi como la presente cedula de notificación; lo anterior para los efectos que se precisan en la determinación notificada. Doy Fe.-----

Así mismo procedo a Notificarle el presente por medio de cédula fijada en los estrados físicos y electronicos de este H. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia certificada del referido acuerdo plenario, lo cual se asienta para su debida constancia legal DOY FE.-----

Agradeceré que por este medio se sirva a confirmar correcta recepción del presente correo, así como del archivo anexo.

Lic. Lucía Garnica Pérez
Actuaria del Tribunal
Electoral del Estado de Hidalgo





ACUERDO PLENARIO

| | |
|------------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | TEEH-JDC-38/2024 |
| PROMOVENTES: | FELICIANO GALLARDO GONZÁLEZ Y OTROS |
| AUTORIDADES RESPONSABLES: | PRESIDENTA MUNICIPAL DE CARDONAL, HIDALGO Y OTROS |
| MAGISTRADO PONENTE: | LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ |

Pachuca de Soto, Hidalgo; a quince de mayo de dos mil veinticuatro¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se declara **Parcialmente Cumplida** la sentencia de fecha 19 diecinueve de abril, en los siguientes términos:

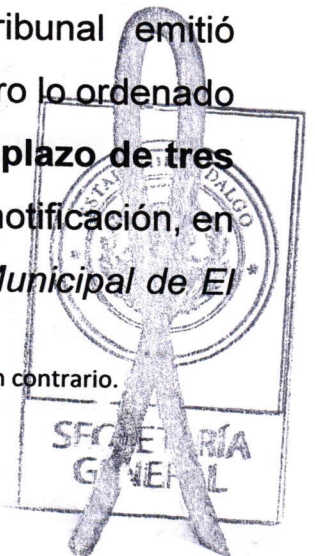
- 1) **Parcialmente cumplido** el segundo párrafo del numeral 1 del apartado de efectos de la sentencia principal.
- 2) **Improcedente la prórroga** solicitada por Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo por conducto de su Presidente Municipal.

ANTECEDENTES

1. Demanda, registro y turno. El veintiséis de febrero, los actores presentaron demanda de juicio ciudadano, en contra de omisión del pago del Ayuntamiento del Municipio de Cardonal de la prestación denominada "compensación mensual", por lo que, el Magistrado Presidente registró expediente con el número TEEH-JDC-38/2024; el cual fue turnado al día siguiente a su ponencia para su instrucción y resolución.

2. Sentencia. En fecha diecinueve de abril, este Tribunal emitió resolución dentro del juicio en que se actúa, en la que dentro lo ordenado en el apartado de *Efectos*, debía de realizarse dentro del **plazo de tres días hábiles** siguientes, computados a partir de la debida notificación, en la que se resolvió: **"ÚNICO. Se ordena a el Presidente Municipal de El**

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



Cardonal, Hidalgo, atender a los efectos precisados en el considerando QUINTO de la presente resolución.”

3. Notificación. Dicha sentencia fue notificada a las autoridades responsables el día veintidós de abril, como se advierte de los oficios TEEH-SG-429/2023 y TEEH-SG-430/2023, y en los sellos y cédulas de notificación correspondientes².

4. Informe de cumplimiento. El día veintiséis de abril, el Presidente municipal de Cardonal remitió el escrito donde informó lo correspondiente al cumplimiento, anexando para ello copia certificada de las constancias que acredita lo informado, no obstante, resulta evidente que había excedido del plazo de tres días para el cumplimiento. En mismo escrito, solicitó le fuera concedida una prórroga para dar trámite a lo ordenado en la citada resolución, ante la necesidad de llevar a cabo diversos procedimientos y modificaciones presupuestales para tal efecto.

5. Vista al actor. El mismo veintiséis de abril, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al actor para que, en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con el escrito y anexos presentados por la autoridad responsable, lo cual realizó mediante escrito de fecha uno de mayo.

6. Turno al Pleno. Derivado del estado procesal de los autos del sumario, en fecha dos de mayo, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre lo solicitado para el cumplimiento de la sentencia dictada el diecinueve de abril en el presente juicio ciudadano y determine lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional,

² Visibles de fojas 669 a 687.

lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento de la sentencia del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente TEEH-JDC-038/2023.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Este Tribunal Electoral estima que la **sentencia** emitida dentro del juicio ciudadano en que se actúa, en fecha diecinueve de abril, **se encuentra parcialmente cumplida** por las siguientes consideraciones:

Del análisis de los autos que integran el presente expediente, se desprende que, en la sentencia principal, este órgano colegiado determinó que los agravios hechos valer por el actor **resultaron fundados**, emitiendo los siguientes efectos:

“QUINTO. Efectos. Al considerarse fundado el agravio hecho valer por los accionantes respecto de la omisión en la que han incurrido las autoridades responsables, de efectuar el pago de la prestación denominada “compensación mensual”, considerado en la Primera modificación en el Presupuesto de egresos 2023, y en el Presupuesto de egresos 2024, este Tribunal Electoral ORDENA lo siguiente:

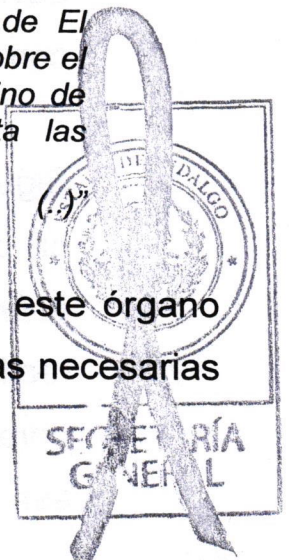
1. *Se ordena a el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, girar las instrucciones necesarias al Tesorero Municipal, para que les sea remunerado a los actores la percepción que debieron haber recibido de conformidad al Presupuesto de Egresos 2023 (primera y segunda modificación), ejerciendo el cargo como regidores, respecto de la percepción denominada “compensación mensual”, misma que asciende a la cantidad de \$73,225.02 (Setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.), a cada uno de los actores.*

Asimismo, les sea remunerado lo correspondiente a los meses transcurridos del año en curso, respecto de la percepción denominada “compensación mensual”, misma que asciende a la cantidad de \$36,612.51 (Treinta y seis mil seiscientos doce pesos 51/100 M.N.) a cada uno de los actores.

Lo cual, deberá de realizarse dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, computados a partir de la notificación de la presente sentencia.

2. *Una vez hecho lo anterior, el Presidente Municipal de El Cardonal, Hidalgo, deberá rendir un informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remita las constancias que acrediten su dicho.*

En ese sentido, como se advierte de los citados efectos, este órgano jurisdiccional ordenó al Ayuntamiento, realizar las diligencias necesarias



a fin de realizar el pago de la la percepción denominada “**compensación mensual**”, de lo correspondiente a los años 2023 y 2024.

Se advierte que la resolución en estudio fue notificada a la parte actora y a la autoridad responsable en fecha veintidós, y considerando que, en la citada resolución este órgano colegiado concedió al Presidente Municipal un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia, la autoridad responsable debía cumplir con los efectos dictados a más tardar el día veinticinco de abril.

No obstante, fue hasta el día veintiséis de abril, cuando el Presidente Municipal presentó escrito dirigido a las Magistraturas de este Tribunal, mediante el cual, informó y envió constancias con las cuales pretendió acreditar que estaba dando cumplimiento parcial a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de abril y solicitaba una prórroga para completar los pagos.

En ese sentido, de las documentales que fueron remitidas resulta obvio para este Órgano que, respecto al párrafo segundo del punto 1, del apartado de efectos de la sentencia **ha quedado cumplido**, ello porque acredita el pago por la cantidad de **\$36,612.51** (Treinta y seis mil seiscientos doce pesos 51/100 M.N.) a cada uno de los actores, al remitir *Recibo de nómina* con las cantidades ordenadas y con las retenciones fiscales correspondientes. En consecuencia, **el párrafo segundo del punto 1 de efectos de la sentencia, ha quedado cumplido**, pues se advierte que se ha realizado el pago de la “compensación mensual” correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Siguiendo el estudio sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia en comento, este Tribunal advierte que, del mismo *escrito de informe sobre el cumplimiento*, manifestó que solicitaba una prórroga, a fin de realizar las adecuaciones presupuestales y procedimientos necesarios para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril, respecto a lo

correspondiente del primer párrafo del capítulo de **Efectos**, que a la letra dice:

1. *Se ordena a el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, girar las instrucciones necesarias al Tesorero Municipal, para que les sea remunerado a los actores la percepción que debieron haber recibido de conformidad al Presupuesto de Egresos 2023 (primera y segunda modificación), ejerciendo el cargo como regidores, respecto de la percepción denominada "compensación mensual", misma que asciende a la cantidad de \$73,225.02 (Setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.), a cada uno de los actores.*

Lo anterior, se dio vista a los actores mediante proveído de fecha veintiséis de abril para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, remitiendo posteriormente escrito con fecha uno de mayo, exteriorizando que la autoridad responsable, **no ha dado cabal cumplimiento**, ello en virtud de que, el pago que se ordenó efectuar a los actores correspondía a la cantidad de **\$73,225.02** (Setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.) y **\$36,612.51** (Treinta y seis mil seiscientos doce pesos 51/100 M.N.) y únicamente recibieron un depósito, cada uno, por la cantidad de **\$28,396.77** (veintiocho mil trescientos noventa y seis pesos 77/100 M.N.), anexando los movimientos bancarios a su escrito de cuenta.

En ese sentido, a manera de aclaración, se da cuenta que, en efecto, la autoridad responsable únicamente realizó el pago de lo correspondiente al año 2024 y es el saldo que los actores ven reflejado en sus cuentas bancarias, es decir, las cantidades que manifiestan corresponden al pago neto contemplando la deducción correspondiente. En otras palabras, se tiene que de los recibos de nómina que obran en autos, por cuanto hace al rubro de percepciones se cuenta con la **compensación P030** por la cantidad de **\$36,612.51** (Treinta y seis mil seiscientos doce pesos 51/100 M.N.) y por otro lado, por cuanto hace al rubro de **deducciones D001**, se cuenta con el motivo de **ISR** por un total de **\$8,215.75** (ocho mil doscientos quince 74/100) mismos que una vez aplicada la retención correspondiente, se torna en un total de **\$28,396.77** (veintiocho mil trescientos noventa y seis pesos 77/100 M.N.), ello tomando en consideración la deducción por el impuesto correspondiente.



Bajo esa tesitura, al no obrar en autos prueba alguna con la cual se corrobore el pago correspondiente a los meses del año 2023, este Tribunal considera **incumplido** el primer párrafo del apartado de Efectos.

Análisis de la solicitud de prórroga de cumplimiento de la sentencia.

En el mismo veintiséis de abril, el Presidente Municipal, solicitó una prórroga con los siguientes argumentos:

Segundo: Para el pago de \$73,225.02 (Setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.) a cada uno de los actores, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2023, derivado de que los ejercicios fiscales cierran su operación el día 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto a pagar a cada uno de los actores debe ser considerado dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal vigente del año 2024.

En este sentido he de referirle que el Presidente Municipal no puede ejercer recursos públicos si estos no están autorizados por el Ayuntamiento tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en su artículo 56 fracción I inciso s) que a la letra versa: **Analizar y en su caso aprobar anualmente su presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento; en caso de ser necesario realizar adecuaciones presupuestales, éstas deberán ser aprobadas en los términos señalados dentro del ejercicio fiscal**

al que correspondan y antes del gasto. En ambos casos, se deberá observar lo dispuesto por las leyes de la materia.

En ese mismo orden de ideas en el artículo 95 QUINQUIES FRACCIÓN IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Establece que: Las modificaciones al Presupuesto de Egresos se podrán realizar solamente durante el mismo Ejercicio Fiscal de su vigencia y por causa justificada, éstas deberán ser aprobadas en los términos señalados dentro del ejercicio fiscal al que correspondan y antes del gasto. Para lo cual se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación y ser sancionadas por las dos terceras partes del Ayuntamiento; en este sentido para poder realizar el pago de \$73,225.02 (Setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.) a cada uno de los actores, el Ayuntamiento debe autorizarme una adecuación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024.

Tercero: El suscrito convocó a Sesión de Cabildo a los Integrantes del Ayuntamiento el día Jueves 25 de abril del año 2024 y dentro del orden del día en el punto quinto se turno a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal del Ayuntamiento, la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, que contiene la adecuación del pago de \$73,225.02 (Setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.) a FELICIANO GALLARDO GONZÁLEZ, EDITH MARLEN ZAPOTE CARDON Y YARELI AIDE MENDIETA ESCOBAR, derivado de lo ordenado dentro del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO con número de expediente TEEH-JDC-38/2024. (se anexa copia certificada del acta de sesión para su constancia)

En ese tenor, como ya se ha precisado, dicha sentencia fue notificada al Ayuntamiento en data 22 veintidós de abril, sin que la responsable se manifestara en el último día (25 veinticinco) y sin que diera cumplimiento

al apartado citado en los párrafos que anteceden, donde el plazo para el cumplimiento total era únicamente de 3 tres días hábiles a partir de que fuera notificado y, por ende, el plazo a los demás numerales (ya que dependen de la emisión de lo ordenado en el punto 1).

Así, del análisis del escrito presentado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, hace del conocimiento de este Tribunal que, el pago ordenado, debe ser considerado dentro del presupuesto de egresos fiscal vigente del año 2024. No obstante, en las razones que esgrime para sustentar su petición no determina las condiciones tiempo, modo y lugar precisas, ni estima concretamente el tiempo que tardará en dar cumplimiento, ni remite pruebas con las cuales acredite su dicho, y no demuestra alguna imposibilidad material o jurídica que le impida la realización de lo ordenado por este órgano resolutor.

En ese tenor, resulta necesario analizar su pretensión de prórroga, ya que, la finalidad de la función jurisdiccional del Estado consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, ya que éste sólo puede lograrse con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordenó en la resolución; toda vez que, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal, a fin de que las autoridades obligadas que fueron responsables o vinculadas en la sentencia, lleven a cabo el cumplimiento cabal y oportuno de lo establecido en la misma. De ahí, que resulte indispensable determinar si es procedente o no conceder la prórroga solicitada por la autoridad vinculada.

Ante dicha circunstancia, este Tribunal determina **IMPROCEDENTE** la prórroga petitionada por parte del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, ya que, dicha autoridad no acreditó la justificación que estableció en su escrito correspondiente al no cumplir con la carga de la prueba sobre sus afirmaciones, además que, dichas manifestaciones fueron controvertidas por el accionante aduciendo la falsedad de las mismas.



Por otro lado, este órgano resolutor considera que ha transcurrido un plazo excesivo a la fecha en que se emite el presente Acuerdo Plenario sin que dicha autoridad haya realizado las acciones tendentes a cumplimentar lo ordenado, ya que desde que fueron notificadas las autoridades ha transcurrido un largo periodo aún y cuando contaban únicamente con tres días hábiles para efectuarla.

Por tanto, al contar esta autoridad con la facultad de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las resoluciones y con el fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 constitucional, así como, garantizar el cumplimiento de la sentencia de mérito, se hace el pronunciamiento de la prórroga solicitada, considerando las constancias y manifestaciones presentadas por la autoridad responsable y el actor. En consecuencia, se considera la **IMPROCEDENCIA** de la prórroga solicitada.

Finalmente, **SE CONMINA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO DE CARDONAL, HIDALGO**, para que, acate en tiempo y forma las resoluciones de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en lo futuro se abstengan de ser omisos en realizar los pagos contemplados en su presupuesto de egresos, que les corresponden a los miembros del Ayuntamiento.

EFFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO

1) Se ordena al Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, **dar cumplimiento de manera inmediata** a lo ordenado en el párrafo 1 del capítulo de Efectos de la sentencia de 19 diecinueve de abril, precisando que, se otorga un plazo máximo de **24 veinticuatro horas**, contadas a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, para que, es decir, realice el pago correspondiente al año 2023 de la prestación denominada "compensación mensual" a los promoventes.

Una vez que haya realizado lo anterior, deberá informarlo el Ayuntamiento, en el plazo máximo de **24 VEINTICUATRO HORAS**

CONTADAS a partir de que ello suceda, adjuntando las constancias que considere pertinentes para el efecto.

Se apercibe a las autoridades vinculadas en el presente acuerdo plenario y en los efectos de la sentencia principal que, en caso de no cumplir debidamente en tiempo y forma a lo ordenado, se harán acreedores a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la cual podrá **consistir en una multa** de hasta por cien veces la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, auxilio de la fuerza pública, arresto hasta por treinta y seis horas, entre otras.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno considera ordenar los siguientes:

ACUERDA

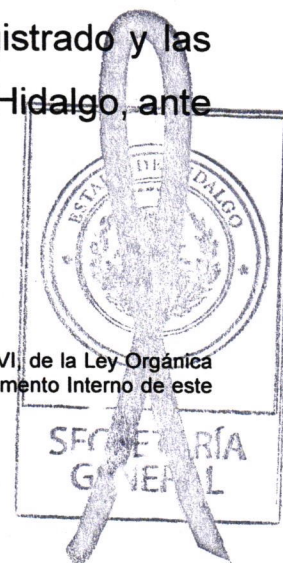
PRIMERO. Se tiene **parcialmente cumplido** lo ordenado en el párrafo segundo del punto 1 de Efectos de la Sentencia de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Resulta **improcedente conceder la prórroga** solicitada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, para dar cabal cumplimiento con lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos el Magistrado y las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones³, quien autoriza y da fe.

³ Designado por el Pleno a propuesta de la Presidenta, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.




MAGISTRADO PRESIDENTE




LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

**MAGISTRADA POR
MINISTERIO DE LEY⁴**



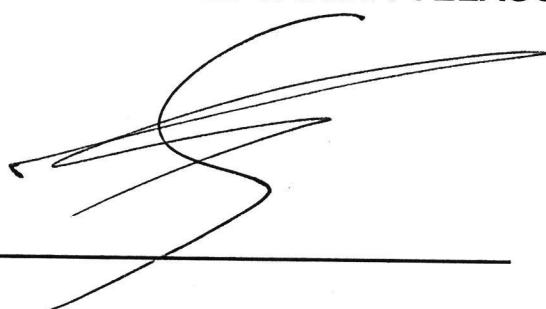
LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

MAGISTRADA



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES
FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**



⁴ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO:

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES EN CINCO FOJAS POR AMBAS CARAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA EN RELACIÓN AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO RELATIVAS AL EXPEDIENTE TEEH-JDC-38/2024, MISMAS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. DOY FE. -----

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
SIN TEXTO